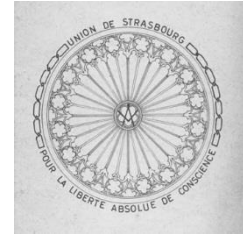




ORDEN MASONICA MEXICANA



CLIPSAS



MUY RESPETABLE GRAN LOGIA

“SOBERANIA Y UNIDAD”

CONSTITUCION DE LA GRAN LOGIA SOBERANIA Y UNIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CON APEGO A NUESTRAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A LAS ANTIGUAS COSTUMBRES
ADMITIDAS POR LA FRATERNIDAD UNIVERSAL

DADO Y FIRMADO EN LOS VALLES DE MÉXICO

EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2015 E.: V.:

**MUY RESP.: GRAN LOGIA SOBERANIA Y UNIDAD
DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE AA.: LL.: Y AA.: MM.:**

PRELIMINARES

I

La Francmasonería es una Asociación que tiene por objeto coadyuvar a la evolución del ser humano, en su marcha ascendente hacia la perfección. Constituye una escuela de enseñanza mutua, cuyo programa se encierra en los siguientes lemas:

OBEDECER LAS LEYES DEL PAIS.

VIVIR CON HONRA.

PRACTICAR LA JUSTICIA.

AMAR A SUS SEMEJANTES.

TRABAJAR CONSTANTEMENTE POR LA FELICIDAD DE LA HUMANIDAD.

La Francmasonería considera el trabajo como uno de los deberes esenciales del ser humano; por lo tanto, honra el trabajo manual lo mismo que al intelectual.

Sus adeptos constituyen una sola ENTIDAD UNIVERSAL aun cuando por razones de organización, se divide en familias, por territorios o nacionalidades.

Inalterables principios de solidaridad masónica son los de TOLERANCIA Y RESPETO DE TODAS LAS IDEAS. Admite en su seno a individuos de las diversas razas y creencias, y considera a las religiones, las costumbres, los sistemas filosóficos y los credos políticos, como representación o forma de desarrollo en la ampliación del progreso humano, al cual señala su orientación en el porvenir.

La Francmasonería ejerce su acción principalmente en las reuniones que celebra, con objeto de difundir aquellos conocimientos que puedan llevar al ser humano hacia una mejor existencia, por la senda de la mayor justicia.

Acatando respetables tradiciones de la Francmasonería trabaja con arreglo al símbolo del ritual, en cuanto es compatible con los adelantos de la época.

La Muy Resp.: Gr.: Log.: SOBERANIA Y UNIDAD De AA.: LL.: y AA.: MM.: DEL ESTADO DE GUANAJUATO, es soberana dentro de su territorio jurisdiccional legalmente adquirido, admitiendo no obstante, las disposiciones de los Convenios que celebren periódicamente las Grandes Potencias Masónicas reconocidas.

La Institución es una e indivisible y comunica sus enseñanzas en tres grados: Aprendiz, Compañero(a) y Maestro(a).

Emplea señales, signos, toques y palabras secretas para reconocer a sus asociado(a)s y juramentos que dan el carácter de masón. Su espíritu, sus medios de reconocimiento y la leyenda del tercer grado han sido, son y serán inalterables.

II

La Francmasonería, que significa un grado de perfección en quien la profesa, pide que el ser humano sea ILUSTRADO, MORAL Y LIBRE.

ILUSTRADO, para que pueda sin necesidad de consejeros y tutores, y por tanto, por sí mismo, distinguir entre la verdad y el error y esté en aptitud de concurrir eficazmente a la obra del progreso.

MORAL, para que comprendiendo también lo que es MAL y lo que es BIEN, cumpla con su propio impulso, el fin de la vida, QUE CONSISTE EN REALIZAR EL BIEN, que es algo más que NO OBRAR MAL, y poder así lograr la felicidad humana, sólo asequible para quien tiene conciencia de haber cumplido sus deberes.

LIBRE, porque sin libertad no hay responsabilidad, condición, la más hermosa de la vida, ni dignidad personal, ni medio, ni manera de afirmar íntegramente la personalidad humana.

Esta afirmación declara que la Francmasonería pide la libertad política, pues para ella no es la libertad sino el reconocimiento de los derechos individuales de todos y la práctica del sufragio universal.

Estos derechos políticos, al convertir al ser humano en ciudadano, afirma la dignidad y constituyen la Fraternidad; principios ambos que forman la base y fundamento de la Francmasonería como parte constitutiva del dogma.

Como consecuencia de estos principios, todos los Masones son iguales entre sí y tienen el vínculo de hermanos.

Como iguales, no caben entre lo(a)s Masones sino las distinciones consiguientes a la mejor práctica de la virtud y a los servicios prestados a la Orden, y son determinadas por los distintos grados, que significan honores, preeminencias y aún prerrogativas, imponiendo, no obstante, mayor número de deberes.

Como Hermano(a)s, lo(a)s Masones se deben mutuo auxilio en todo orden de ideas. Donde exista un(a) Masón afligido(a) o necesitado(a), deben estar todos sus Hermano(a)s para consolarlo(a), para socorrerlo(a) y para aconsejarlo(a).

Como consecuencia de esta estrecha obligación, los Masones se deben incondicionalmente a sus hermano(a)s, y muy en especial por cuanto contribuyan a mejorar su posición, teniendo en cuenta que el progreso de uno(a) se refleja en el de la Orden y afecta a todo(a)s.

III

DE LA FRANCMASONERÍA Y SUS PRECEPTOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- **LA M. R. GRAN LOGIA SOBERANIA Y UNIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO de AA. LL. Y AA. MM;** parte integrante de la familia masónica universal, sigue los usos, costumbres, tradiciones y principios del simbolismo y reconoce que sus fundamentos son los que establecen el Llamamiento de Estrasburgo y el Manifiesto de Atenas, de jerarquía superior a la presente Constitución y cualesquiera leyes, reglamentos o decretos que de ella emanen.

Art. 2.- El Llamamiento de Estrasburgo, base fundamental de la Masonería mixta, establece:

“Las Potencias Masónicas Soberanas reunidas en Estrasburgo el 22 de enero 1961, considerando:

1. Que es imperioso restablecer entre todos los masones la cadena de unión rota por lamentables interpretaciones excluyentes, contrarias a los principios de las Constituciones de Anderson de 1723, y
2. Que, por eso, es importante buscar en común las condiciones que determinan la calidad de masón, tomando en cuenta todas las tradiciones, todos los ritos, todos los símbolos, todas las creencias, respetando todas las obediencias con total libertad de conciencia.

Estiman que debe dejarse a la apreciación de cada Logia y de cada Obediencia el hecho de abrir y cerrar los trabajos bajo la invocación del Gran Arquitecto del Universo y de exigir que una de las tres luces sea el libro sagrado de una religión revelada.

Deciden y declaran establecer entre ellas relaciones fraternales y abrir las puertas de sus templos, sin condición de reciprocidad, a todo masón o masona que haya recibido la luz en una Logia Justa y Perfecta, a condición de que la especificación

masónica de la Logia o de la Obediencia permita estas visitas.

Hacen un llamamiento a todos los masones para que se junten a esta cadena de unión basada en una absoluta libertad de conciencia y en una perfecta tolerancia mutua.”

Art. 3.- El Manifiesto de Atenas, suscrito el 17 de abril del año 2000, establece:

“En Atenas las Obediencias agrupadas en el Centro de Comunicación y de Información de las Potencias Masónicas Firmantes del Llamamiento de Estrasburgo, CLIPSAS por sus siglas en francés, hemos realizado un esfuerzo de análisis y reflexión sobre el valor del Llamamiento de Estrasburgo de 1961, sobre su vigencia presente y futura, y hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1ª La Masonería especulativa moderna nació en 1723 en torno a las Constituciones de Anderson, con el propósito de ser un verdadero «Centro de Unión», entre personas que de no ser por la Masonería, nunca se hubieran conocido.

Las Constituciones de Anderson de 1723 invitaron a una nueva forma de sociabilidad a personas que se hallaban divididas por causa de sus diferentes concepciones religiosas y filosóficas pero que, sin embargo, compartían sin llegar a saberlo un ideal constructivo de la vida humana y que, a partir de ese ideal, lograron desarrollar un método para construir una nueva forma de fraternidad.

2ª El Llamamiento de Estrasburgo de 1961 es un documento del mismo rango que las Constituciones de Anderson y pretende aplicar a la Masonería el mismo principio que las Constituciones aplicaron a la sociedad de su época: crear un centro de unión entre Masonerías y entre masones que de no ser por el Llamamiento, nunca hubieran llegado a conocerse para unir lo que está disperso.

3ª El Llamamiento de Estrasburgo se basa en el principio de una absoluta libertad de conciencia. Ese principio aplicado a la Masonería significa que cada masón, cada Logia y cada Obediencia tienen plena libertad para interpretar individual y colectivamente la tradición y el método masónico, ya sea conforme a un principio espiritualista, ya sea conforme a un principio racionalista, y como una sociedad iniciática masculina , femenina y/o mixta.

La Libertad de conciencia propugnada por el Llamamiento de Estrasburgo, se fundamenta en el respeto a la libertad de cada Obediencia de trabajar el ritual masónico según sus propias luces, a partir de ciertos elementos comunes irrenunciables.

4^a El Llamamiento de Estrasburgo establece una definición comprensiva de la Logia Justa y Perfecta, que permite una referencia común para todas aquellas Obediencias signatarias, y que garantiza la identidad de lo que de común tienen las diferentes tradiciones que confluyen en la Masonería especulativa.

5^a El Llamamiento de Estrasburgo y la Unión de Estrasburgo dieron a luz CLIPSAS, como una estructura de enlace cuya única finalidad es servir de instrumento de información y comunicación entre las Obediencias Masónicas. Las nuevas tecnologías de la comunicación auguran una eficacia para CLIPSAS mucho mayor que la que ha tenido en el pasado.

6^a CLIPSAS es compatible y complementario con el establecimiento de toda clase de relaciones bilaterales entre las Obediencias, así como lo es también con otros foros masónicos con los que está dispuesto a colaborar.

7^a En el umbral del nuevo siglo XXI nos reconocemos en el valor de CLIPSAS como instrumento al servicio de la Masonería y del Llamamiento de Estrasburgo, como renovación de la tradición moral y espiritual que animó las Constituciones de Anderson."

IV

Estos fines de la Francmasonería son UNIVERSALES. Por tal motivo, los Masones de todos los pueblos constituyen una sola y misma familia.

Esta consideración, aparte de otras muchas, hará pensar que no es, ni debe ser la Francmasonería un partido político, aunque por la amplitud de sus principios tenga afinidad o encierre algunos de aquellos; más precisamente por esta circunstancia no está obligada ni obliga a sus miembros a apoyar o defender determinado partido.

Esto no obstante, todo partido, sea el que fuere, que procure traducir en leyes o decretos cualquiera de los principios Masónicos, tendrá en su abono para el cumplimiento de este PARTICULAR CONCRETO, el apoyo de la Institución Masónica.

La Francmasonería pide, además, que el individuo y la sociedad no sean elementos antagónicos, sino términos precisos de una relación moral.

No aspira la Orden al PAN GRATUITO, pero pretende que el producto del trabajo sea proporcionado al esfuerzo, así como que ambos han de ser proporcionados a la actividad individual.

En este punto, la Francmasonería declara que aspira y labora constantemente para que la justicia sea la eterna reguladora de la vida del ser humano en sus relaciones con la sociedad.

La Francmasonería abomina todo procedimiento de imposición por la Fuerza; e inspirada únicamente en la propaganda legal y pacífica, acata las instituciones existentes y está dispuesta a respetar cualesquiera otras que pudieran surgir legalmente.

La Francmasonería, sin exteriorizar su personalidad colectiva, auxiliará a aquellos de sus hermano(a)s que pretendan realizar la encarnación de sus ideales masónicos en el organismo de las leyes, o en las instituciones sociales y políticas del Estado.

JURISPRUDENCIA MASONICA

La Francmasonería se rige por leyes peculiares, características de la Institución, que reconocen por origen ciertos usos establecidos por muy largo tiempo, o que han sido expedidas por autoridad competente. Dichas leyes sólo pueden ser entendidas o interpretadas con corrección, cuando se estudien, teniendo en cuenta las peculiaridades del sistema masónico, y cuando se posee un conocimiento profundo de sus rituales y de sus costumbres. Lo mismo que las leyes civiles, las masónicas se dividen en escritas y no escritas. "Leges non scriptas et leges scriptae", basándose ambos grupos sobre tres principios de acción enunciados concisamente como sigue:

"La acción de los Francmasones en sus Grandes Logias subordinadas, o en su carácter individual de Masones, se regula y controla":

- I. Por los Landmarks, o leyes no escritas de la Masonería.
- II. Por Constituciones escritas o Reglamentos Generales.
- III. Por Usos, Costumbres, Reglamentos, Edictos y Acuerdos, teniendo la fuerza de los Reglamentos Generales.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: U.:

Dixit Que Déus

Fiat Lux et Facta Est Lux

Muy Res.: Gran Log.: Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato,
De AA.: LL.: y AA.: MM.: Gran Or: de León, Guanajuato, México.

DECRETO

el Muy Resp.: Gr.: Maestro

de la Muy Resp.: Gr.: Log.: Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato De AA.: LL.: y
AA.: MM.: :

En ejercicio de las facultades que me son concedidas, y como encargado del Poder Ejecutivo de la Jurisdicción, y por mandato de la misma, Decreto lo siguiente:

ARTICULO 1. Queda promulgada, para su cumplimiento y observancia desde su fecha, la presente Constitución y sus Reglamentos Generales, aprobada por la Muy Resp.: Gr.: Log.: Soberanía y Unidad el Estado de Guanajuato De AA.: LL.: y AA.: MM.: ; en Gran Tenida Extraordinaria Especial, el día del mes de del dos mil quince, E.: V.: 6015
AVL.

ARTICULO 2. Se derogan las Leyes y demás disposiciones en pugna con la presente Constitución y Reglamentos.

Dado, sellado y firmado en el Gr.: Or.: de León ,Guanajuato el día del mes de del
dos mil quince, E.: V.: 6015 AVL .

M.: R.: G.: M.:

FERMÍN PASTOR GALVAN ZAMARRIPA

Gr.: Srio.:

KARLA GABRIELA GARCIA HERNÁNDEZ.

CON LA VENIA DE LOS II.: PP.: HH.:

M.: P.: S.: GR.: COM.:

J.JAIME AYALA PONCE

COORDINADOR NACIONAL

SOB.: GR.: INSP.: GRAL.: DE LA O.:gr.:33

GERMAN LIZARRAGA LIZARRAGA

PRESIDENTE

CONSTITUCION DE LA M.: R.: GRAN LOGIA SOBERANIA Y UNIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE AA.: LL.: Y AA.: MM:.

CAPITULO I

DE LAS BASES FUNDAMENTALES

ART. 1. La M.: R.: Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato de AA.: LL.: y AA.: MM.: , reconoce como principios fundamentales de la Francmasonería:

- a) La existencia de un Principio Creador, bajo el nombre de Gran Arquitecto del Universo.
- b) La Fraternidad Universal y el Amor en todas sus más altas manifestaciones.
- c) La investigación de la Verdad, sin restricción alguna.
- d) La lucha contra la Ignorancia, la Hipocresía y la Ambición.

ART. 2. En consecuencia, la Francmasonería está abierta a todos los seres humanos sin distinción de nacionalidad, sexo, raza ni creencias políticas o religiosas, y por lo mismo prohíbe en sus Logias cualquiera discusión que contraríe tales propósitos.

ART. 3. Los Landmarks, los Doce Puntos, los Antiguos Límites y las Constituciones y los Reglamentos expedidos hasta el año 1721, que se conservan como documentos tradicionales de la Francmasonería, servirán en todo caso de Jurisprudencia, previa la interpretación de la autoridad competente les dé en consonancia con los usos y costumbres de la época en que vivimos. De conformidad con la evolución histórica en relación a los derechos de la mujer en la que se le otorga igualdad (precepto fundamental de la Masonería y de los Derechos Humanos) en relación al hombre, se ha determinado incluir Logias conformadas por mujeres que gozarán de los mismos derechos que los hombres que conforman nuestra Augusta Institución.

CAPITULO II

DE LO(A)S CANDIDATOS

ART. 4. El (la) candidato(a) a Masón, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser comprobada e indiscutiblemente apto(a) en la respectiva actividad que constituya su principal recurso para ganarse la vida.
- c) No tener mutilación o defecto corporal que le impida el cumplimiento de sus deberes sociales o masónicos, ni padecer enfermedades transmisibles.
- d) Ser de reputación y costumbres irreprochables.
- e) Poseer la instrucción e inteligencia necesarias para comprender y practicar las virtudes masónicas.
- f) Contar con medios suficientes de subsistencia.
- g) No pertenecer ni haber pertenecido a ninguna sociedad opuesta a los principios de la Francmasonería.
- h) Haber sido propuesto(a) y aceptado(a) en una Logia Regular, cumplidos los trámites establecidos por los Reglamentos Generales.
- i) Haber residido un año en la Jurisdicción, o seis meses en el Oriente.

CAPITULO III

DE LO(A)S MASONES

ART. 5. Son Masones, lo(a)s iniciado(a)s en la Francmasonería, en la forma prescrita por la Ley Masónica.

ART. 6. La calidad de Masón la determina el hecho de la Iniciación y la confirma la Exaltación a Maestro(a).

ART. 7. Lo(a)s Masones pueden hallarse en cualquiera de los siguientes estados:

- a) Regulares.
- b) Irregulares.

ART. 8. Es Masón Regular, el (la) miembro activo, en pleno ejercicio de sus deberes y derechos en una Logia Regular; y el (la) que separado(a) de ésta con Carta de Retiro, a partir de su fecha se encuentra dentro del plazo de tres meses para reingresar a la misma o afiliarse a otra Logia.

ART. 9. Es Masón Irregular:

- a) El (la) borrado(a) de su Logia por falta de asistencia, de pago o por ambas causas.
- b) El (la) que separado(a) de su Logia con Carta de retiro, a partir de la fecha de ésta ha dejado transcurrir más de tres meses sin regresar a la misma o afiliarse a otra.

ART. 10. Es Masón Libre, el (la) miembro activo de una Logia Regular que por méritos especiales, tiene derecho a la prerrogativa de no pagar cuotas ordinarias, y a la de no asistir a los trabajos.

ART. 11. El (la) Masón Irregular puede recobrar la calidad de Regular, mediante la Regularización en la forma prescrita por los Reglamentos Generales.

ART. 12. El (la) Masón tiene los siguientes deberes fundamentales:

- a) Mantener intacta su calidad de Regular.
- b) Profesar y practicar las virtudes que proclama la Francmasonería para ser un ser humano digno y útil a la Humanidad.
- c) Obedecer y hacer obedecer las disposiciones emanadas de la autoridad masónica competente.

ART. 13. El (la) Masón tiene los siguientes derechos fundamentales:

- a) A no ser privado de los que le concede la Institución, sino en virtud de juicio y sentencia dictada en su contra, por la autoridad masónica competente.
- b) Al cariño y protección fraternal de todos lo(a)s masones.
- c) A la libre emisión de sus ideas, con sujeción a la Ley.
- d) Al de petición, conforme a la Ley.
- e) A solicitar su pase al segundo grado, después de haber trabajado un año como Aprendiz.
- f) A solicitar su pase al tercer grado, después de haber trabajado seis meses como Compañero(a).
- g) A solicitar sus aumentos con dispensa de intersticios.
- h) Al de voz y voto sin restricción alguna en las Cámaras de su grado e inferiores, siendo Maestro(a) o Compañero(a) y de voz siendo Aprendiz.
- i) A proponer, siendo Maestro(a), la iniciación de profano(a)s y afiliaciones y regularizaciones de Masones.
- j) A ser electo(a) para cualquier cargo, siendo Maestro(a) y con los demás requisitos necesarios.
- k) A solicitar de la Gran Logia ser declarado Masón Libre, siempre que tenga veinte o más años de Maestro(a) en actividad, o teniendo diez y pague por adelantado sus cuotas ordinarias por otros quince.

- l) A todos los demás que le conceden ésta Constitución, Reglamentos y disposiciones relativas.

ART. 14. Los derechos masónicos se suspenden temporal o definitivamente.

ART. 15. En el primer caso, los derechos se recobran al fenecer el término de la suspensión dictada.

ART. 16. En el segundo caso, los derechos se pierden para siempre y el (la) que se encuentre en estas condiciones jamás volverá a reingresar a la Institución.

ART. 17. Los derechos masónicos se suspenden temporalmente, por faltas que no afecten gravemente el honor personal y el prestigio de la Fraternidad.

ART. 18. Aquellos derechos se pierden definitivamente y con ellos la calidad de Masón Regular.

- a) Por violación de los secretos masónicos o de los juramentos otorgados en la iniciación y los demás actos masónicos.
- b) Por grave violación de la presente Constitución.
- c) Por la comisión de un delito, excepto del orden político o religioso, si ha recaído justa sentencia condenatoria de autoridad profana competente.
- d) Por la comisión de un delito o acción deshonrosa, aún a falta de juicio y sentencia profana.
- e) Por separación voluntaria, por escrito expresándose o no los motivos de la separación.

ART. 19. Una Ley Penal establecerá los procedimientos que deban seguirse en los juicios, sentencias y aplicación de las penas.

ART. 20. La iniciación de candidato(a)s, las afiliaciones, las regularizaciones, los aumentos serán efectuados en la forma prescrita por las liturgias respectivas, y previos los trámites establecidos por los reglamentos Generales, etc.

CAPITULO IV

DE LAS LOGIAS

ART. 21. Para la realización de los fines de la Francmasonería lo(a)s Masones se reúnen en las Logias, libres en cuanto a su régimen interior, pero unidas entre sí y a la Gran Logia por esta Constitución y Leyes que de ella emanen, a la que se sujetarán en el ejercicio de su soberanía.

ART. 22. Siete o más Maestro(a)s Masones Regulares, reunido(a)s en un lugar de la Jurisdicción, con sus Diplomas y documentos correspondientes, pueden formar una Logia sometiéndose a esta Constitución y sus Reglamentos, siempre que en el mismo lugar no haya otra Logia. Si la hubiere, será necesaria la aprobación por escrito de todas las demás Logias de ese mismo lugar y el consentimiento de la Gran Logia o de su Muy Respetable Gran Maestro(a).

ART. 23. Para que una Logia pueda considerarse Regularmente constituida; se requiere que la Gran Logia, mediante el examen de los documentos respectivos le expida Carta Patente que no se podrá negar, salvo por la falta de un requisito legal o por causa perfectamente justificada.

ART. 24. También pueden organizarse Logias con dispensa del (la) Gran Maestro(a), a petición de tres o más Maestro(a)s Regulares, y por un plazo hasta de tres meses que podrá ser prorrogado, para integrar el número de miembros necesarios para solicitar la Carta Patente.

ART. 25. A fin de facilitar la creación de nuevas Logias, el (la) Gran Maestro(a) podrá dispensar la calidad de Regulares a lo(a)s Masones que no la poseyesen, si no se opone la última Logia a que hubiesen pertenecido.

ART. 26. Al mismo objeto, el (la) Gran Maestro(a) asistido(a) por dos Maestro(a)s, o la Comisión debidamente autorizada, puede conceder aumentos a Compañero(a) o Maestro(a) con dispensa de tiempo y trámites; y en la misma forma constituir Aprendices, Compañero(a)s y Maestro(a)s a lo(a)s Profano(a)s que a su juicio sean digno(a)s.

ART. 27. Ninguna Logia deberá llevar el nombre de persona que no haya pagado aún a la Naturaleza el tributo de su vida.

ART. 28. La Jurisdicción de una Logia se extiende hasta la mitad de la distancia que haya entre su residencia, y a la de las Logias más cercanas, en todas direcciones. Las establecidas en una misma ciudad, tienen por igual la misma Jurisdicción, dentro de la población y fuera de ella hasta la distancia que determina este artículo.

ART. 29. Las reuniones de las Logias se verificarán invariablemente bajo las forma litúrgicas del Rito Escocés, y tendrán cuando menos dos mensuales, salvo permiso de la Gran Logia por causa justificada.

ART. 30. Toda reunión que se verifique fuera del templo previamente adoptado, se tendrá por clandestina y nadie estará obligado masónicamente a obedecer los acuerdos que en ella se tomen, excepto en el caso de permiso concedido por la Gran Logia o su Muy Respetable Gran Maestro(a).

ART. 31. Todos los acuerdos de observancia general a lo(a)s miembros de una Logia, deberán ser discutidos y aprobados en tenida, salvo aquellos de carácter administrativo dictados por el (la) Venerable Maestro(a), en ejercicio de sus facultades.

ART. 32. Las Logias formarán sus Reglamentos Particulares para su gobierno interior, dentro de los Principios de la Institución, de la presente Constitución, Reglamentos Generales y demás Leyes.

ART. 33. Lo(a)s funcionario(a)s de la Logia son:

Venerable Maestro(a)	Maestro(a) de Ceremonias
Primer(a) Vigilante	Primer(a) Diácono(a)
Segundo(a) Vigilante	Segundo(a) Diácono(a)
Orador (a)	Primer(a) Experto(a)
Secretario(a)	Segundo(a) Experto(a)
Tesorero(a)	Guarda Templo Interior
Hospitalario(a)	Guarda Templo Exterior

Lo(a)s tres primeros son lo(a)s Dignatario(a)s, lo(a)s cinco siguientes, Oficiales de Primera y lo(a)s restantes Oficiales de Segunda.

ART. 34. Dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, las Logias elegirán a sus Dignatario(a)s y Oficiales en una tenida especial en la que tendrán derecho a votar lo(a)s Maestro(a)s presentes.

ART. 35. Lo(a)s Dignatario(a)s y Oficiales electo(a)s para el nuevo ejercicio masónico, tomarán posesión de sus cargos en tenida especial, dentro de la primera semana del mes de Enero.

DEBERES DE LAS LOGIAS

ART. 36. Son deberes fundamentales de las Logias:

- a) Conservar incólumes el espíritu y la forma de la Institución velando por los fueros del Simbolismo Libre.
- b) Propender a la Unión y a la solidaridad fraternal de lo(a)s Masones entre sí.
- c) Fomentar la educación y la instrucción, intelectual y moral, en todas sus formas.
- d) Satisfacer los impuestos ordinarios y extraordinarios de la Gran Logia que se requieran para sus gastos y conservación, de acuerdo a un presupuesto anual que el (la) Muy Respetable Gran Maestro(a) comunicará puntualmente a cada Logia rindiendo cuenta de ellos mensualmente.
- e) No verificar iniciación, aumento, afiliación ni regularización, sin observar las formalidades de la Ley.
- f) Pasar inmediata noticia a la Gran Logia de su movimiento de obrero(a)s, y de todo asunto de interés general.
- g) Oponerse, cuando lo estime necesario al prestigio del gremio, precisamente dentro del término de un mes, a las solicitudes de iniciación, afiliación o regularización de que tuviese noticia.
- h) No promover a lo(a)s Aprendices y Compañero(a)s, ni elegir Dignatario(a)s u Oficiales a lo(a)s Maestro(a)s, mientras aquello(a)s y esto(a)s, en su caso, no hayan satisfecho lo prescrito en el Art. 12.
- i) Votar en las Grandes Elecciones a través de su Representante ante la Gran Logia, el cual invariablemente será su Venerable Maestro(a)

DERECHOS DE LAS LOGIAS

ART. 37. Son derechos fundamentales de las Logias:

- a) Ejercer disciplina sobre todo(a)s lo(a)s obrero(a)s que forman su taller, o que asistan a sus trabajos, o que residan en su Jurisdicción.
- b) Admitir o rechazar solicitudes de iniciación, de afiliación y regularización.
- c) Iniciar a candidato(a)s, acordar y conferir los grados simbólicos y afiliación y regularizar, todo de acuerdo con las Leyes Masónicas.
- d) Adoptar luvetone(a)s.
- e) Elegir libremente a sus Dignatario(a)s y Oficiales, admitirles sus renunciaciones o concederles licencias; nombrar sus delegado(a)s o representantes, dándoles las instrucciones de cada caso.
- f) Expedir los documentos que correspondan a sus atribuciones, reservando a la Gran Logia los Diplomas de Maestro(a).
- g) Celebrar tenidas blancas y fúnebres.
- h) Conocer las faltas o delitos cometidos por alguno de sus miembros a excepción de sus Dignatario(a)s, instruyéndoles el juicio respectivo.
- i) Legislar en materia de impuestos ordinarios y extraordinarios para sus propios gastos y conservación.
- j) Iniciar ante la Gran Logia las leyes que estime convenientes, y reformas a las existentes.
- k) Convocar a una Tenida previa a las Grandes Elecciones para conocer a los integrantes de las Planillas participantes y decidir en el seno de su Logia por quién votarán, para que el día de las Elecciones el (la) Venerable Maestro(a) emita su voto.
- l) Ser oída antes que recaiga sobre ella resolución que en cualquier modo afecte a sus prerrogativas.

ART. 38. Las Logias podrán disolverse:

- a) Por sentencia de la Gran Logia, previo enjuiciamiento y causa de los delitos de resistencia a la autoridad masónica; infracción deliberada de la Ley Masónica, o por no celebrar tenidas durante tres meses consecutivos, sin causa justificada.
- b) Por entrega voluntaria de la Carta Patente, siempre que a ello no se opongan siete o más Maestro(a)s o la mitad de lo(a)s existentes si fueren menos.
- c) Las Logias bajo dispensa se disolverán sin más trámite, cuando fenecido el plazo fijado en la Carta Dispensa, no hubiesen solicitado prórroga o Carta Patente, en este caso, con el número reglamentario de miembros.

ART. 39. La admisión de candidato(a)s, su iniciación, los aumentos, las afiliaciones, las regularizaciones, las elecciones y demás actos masónicos, serán efectuados en la forma

prescrita por las liturgias respectivas, preceptos de esta Constitución y disposiciones de los Reglamentos Generales.

CAPITULO V

DE LA GRAN LOGIA

ART. 40. Esta Gran Logia lleva por título : **Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato, de AA:. LL:. y AA:. MM:.** y fue creada por Decreto de Orden Masónica Mexicana el 21 de noviembre de 2015 . del Gran Oriente de León , Guanajuato, siendo fundadoras las Respetables Logias Simbólicas **Ágora de Hypatia No. 1 , Verdad, Fidelidad y Razón No. 3 de León ,Guanajuato; , Equidad y Justicia No. 2 de Moroleón , Guanajuato.**

ART. 41. Su sede o asiento oficial radica en la ciudad de León ,Guanajuato, México, y su Templo en el edificio de la Calle Mirabel , actualmente con el número 219 en la Colonia Villa de las Flores .

ART. 42. Su territorio comprende todos los lugares de la República Mexicana, y su Jurisdicción particular Estado de Guanajuato. está reconocida y aceptada por las grandes potencias de la Orden Masónica Mexicana , la Alianza Fraternal de Grandes Logias de México y Benemérito Rito Nacional Mexicano.

JURISDICCION

ART. 43. Se entiende por su Jurisdicción el lugar en que ejerce plena autoridad y puede poseer o establecer Logias y tiene derecho esta **Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato de AA:. LL:. y AA:. MM:.** a ejercitar los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en las Logias jurisdiccionadas a ella.

ART. 44. Quedan bajo la obediencia y auspicios de la **Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato de AA:. LL:. y AA:. MM:.** , las Logias instaladas dentro del territorio señalado, y las que en lo sucesivo se instalen en el mismo, o que en lo futuro se le adhieran por sesión u otro motivo legal.

ART. 45. Cualquiera Logia que trabaje dentro de la Jurisdicción de la **Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato de AA:. LL:. y AA:. MM:.**, con Carta Patente de distinta Gran Logia, será considerada regular, siempre que dicha Logia trabaje estrictamente apegada al **Rito Escocés Antiguo y Aceptado y dentro de las Normas y Principios fundamentales de la Francmasonería y que reconozca y acepte los**

Landmarks, los Doce Puntos, los Antiguos Límites y las Constituciones y Reglamentos expedidos hasta el año de 1721 y que sus miembros sean dignos y honren a la Masonería.

ART. 46. La Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato de AA.: LL.: y AA.: MM.: , es soberana en el territorio de su Jurisdicción, en asuntos de Masonería Simbólica, que comprende los grados de Aprendiz, Compañero(a) y Maestro(a).

ART. 47. Adopta para las Logias de la Jurisdicción, las formas litúrgicas del Rito Escocés Antiguo y Aceptado.

ART. 48. Ningún Cuerpo Nacional o extranjero tendrá derecho para considerarse arbitro de las resoluciones dictadas por la Gran Logia dentro de su Jurisdicción, ni a título de avenimiento mientras no se solicite o acepte una intervención fraternal, para cualquiera dificultad que pudiera suscitarse.

ART. 49. La Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato de AA.: LL.: y AA.: MM.: ,se abstendrá en lo absoluto de inmiscuirse en cuestiones de otras Jurisdicciones, a menos de que por los debidos conductos se le solicite una intervención de avenimiento fraternal. En tales casos, se concretará a exponer su opinión, sin tratar de imponerla.

ART. 50. Compete a la Gran Logia:

- a) Velar por la pureza y observancia de los Landmarks, Antiguos Límites, Tradiciones y costumbres inviolables de la Francmasonería, previa la interpretación que la autoridad competente les dé en consonancia con los usos y costumbres de la época.
- b) Expedir leyes para el régimen de la Jurisdicción, interpretarlas, modificarlas y derogarlas.
- c) Crear nuevas Logias, instalarlas y declararlas en sueño o disolverlas por causa justificada.
- d) Arbitrar fondos y establecer impuestos ordinarios y extraordinarios para fines justificados.
- e) Sancionar los reglamentos Particulares de las Logias.
- f) Normar sus actos y funciones por el Reglamento Interior que adopte.
- g) Sancionar los tratados que se celebren con las demás Potencias Masónicas del mundo y cultivar con ellas las relaciones que exige la Fraternidad.
- h) Juzgar a sus funcionario(a)s.
- i) Conocer, en grado de apelación, de las sentencias dictadas por las Logias, ratificándolas o derogándolas.

- j) Analizar, discutir y aprobar en su caso los informes de sus Funciones.
- k) Discutir, rechazar o aprobar, en todo o en parte, los proyectos de ley e iniciativas que le sometan sus Funcionario(a)s o las Logias Jurisdiccionadas.
- l) Modificar o adicionar la presente Constitución.

ART. 51. La Gran Logia se constituye por:

- a) Tres Logias Simbólicas o más.
- b) Lo(a)s Ex Grandes Maestro(a)s.
- c) El Cuadro de Grandes Dignatario(a)s y Oficiales.
- d) Lo(a)s Diputado(a)s de Distrito.
- e) Lo(a)s Venerables Maestro(a)s de las Logias Jurisdiccionadas.

CAPITULO VI

Del Cuadro de Grandes Dignatario(a)s

ART. 52. El Cuadro de Grandes Dignatario(a)s y Oficiales se constituye del siguiente personal:

GRANDES DIGNIDADES

Muy Respetable Gran Maestro(a)	Primer(a) Gran Vigilante
Diputado(a) Gran Maestro	Segundo(a) Gran Vigilante

GRANDES OFICIALES DE PRIMERA

Primer(a) Gran Secretario(a)	Segundo(a) Gran Secretario(a)
Gran Tesorero(a)	Gran Orador(a)
Primer(a) Gran Diácono(a)	Segundo(a) Gran Diácono(a)

GRANDES OFICIALES DE SEGUNDA

Gran Maestro(a) de Ceremonias	Gran Hospitalario(a)
Primer(a) Gran Experto(a)	Gran Guarda Templo Interior
Segundo(a) Gran Experto(a)	Gran Guarda Templo Exterior

GRANDES OFICIALES DE TERCERA

Gran Porta Estandarte	Gran Guarda Sellos
-----------------------	--------------------

Gran Guarda Espadas

Gran Ecónomo(a)

ART. 53. Lo(a)s Grandes Dignatario(a)s y Oficiales podrán residir en cualquier lugar dentro de la Jurisdicción, a excepción del (la) Gran Maestro(a), del (la) Gran Secretario(a) y del (la) Gran Tesorero(a), que deberán residir en el Gran Oriente, asiento Oficial de la **Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato**.

ART. 54. El (la) Dignatario(a) u Oficial que salga temporal o definitivamente del territorio de la Jurisdicción, será substituido(a) temporal o definitivamente por el período de sus funciones.

ART. 55. El (la) Gran Maestro(a) de la Gran Logia no puede desempeñar puesto alguno en las Logias de la Jurisdicción.

CAPITULO VII

De la Elección e Instalación

ART. 56. Lo(a)s Grandes Dignatario(a)s y Oficiales durarán en su cargo tres años, y serán electo(a)s por medio de una planilla denominada por color y tomarán posesión de sus puestos en la última sesión del periodo masónico.

ART. 57. La Planilla que se presentará para las Grandes Elecciones deberá mencionar los siguientes Funcionario(a)s:

El (la) Muy Respetable Gran Maestro(a).

El (la) Diputado(a) Gran Maestro(a).

El (la) Primer Gran Vigilante.

El (la) Segundo(a) Gran Vigilante.

El (la) Gran Oradora.

El (la) Gran Hospitalario(a).

El (la) Gran Maestro(a) de Ceremonias.

El (la) Muy Respetable Gran Maestro(a) tiene prioridad para proponer al (la) Gran Secretario(a) y al (la) Gran Tesorero(a) a la Asamblea constituida en el Colegio Electoral para su sanción debida.

El (la) Gran Maestro(a) y Diputado(a) Gran Maestro(a) deberán tener 30 años cumplidos, poseer el mayor Grado después del ° 14 y lo(a)s Vigilantes 25 años cumplidos el día de la elección.

ART. 58. Lo(a)s demás Oficiales de la Gran Logia, serán designados por aclamación y a propuesta del (la) Gran Maestro(a) electo(a) en la misma sesión anual.

ART. 59. Para ser electo(a) Muy Respetable Gran Maestro(a), Diputado(a) Gran Maestro(a) y Grandes Vigilantes, es indispensable:

1. Haber desempeñado el puesto de Venerable Maestro(a) de más de una Logia de la Jurisdicción cuando menos por un período completo de un año.
2. Haber residido dentro de la Jurisdicción como miembro activo(a) dos años.
3. Haber desempeñado algún puesto de elección en la Gran Logia a excepción de lo(a)s Grandes Vigilantes que podrán ser de lo(a)s que hayan sido designado(a)s por aclamación y que se hayan distinguido por el desempeño de sus comisiones.
4. El (la) Gran Maestro(a) y Diputado(a) Gran Maestro(a) deberán tener 30 años cumplidos, poseer el mayor Grado después del ° 14 y lo(a)s Vigilantes 25 años cumplidos el día de la elección.
5. Haber alcanzado el máximo grado Capitular vigente al día de la elección,
6. Estar en pleno goce de sus derechos masónicos.

ART. 60. Lo(a)s demás Grandes Oficiales serán electo(a)s entre lo(a)s Maestro(a)s Masones.

ART. 61. Las faltas de asistencia , temporales o definitivas del (la) Gran Maestro(a) serán cubiertas por el (la) Diputado(a) Gran Maestro(a); las de éste por lo(a)s Grandes Vigilantes, en su orden, y la de esto(a)s por lo(a)s Diácono(a)s y las de esto(a)s por lo(a)s demás Grandes Oficiales, haciendo la designación el (la) Gran Maestro(a) en funciones.

GRANDES ELECCIONES

ART. 62. La elección será por escrutinio secreto, sujeta a las siguientes prevenciones:

- a) El Venerable Maestro(a) de cada Logia, que en éste caso será el (la) Delegado(a) designado(a) para participar en estas Grandes Elecciones, recibirá una Cédula y en ella inscribirá el color de la planilla por la que decida emitir su voto.
- b) El (la) Gran Maestro(a) de Ceremonias recogerá las cédulas y las llevará al (la) Muy Respetable Gran Maestro(a) quién las contará en presencia del (la) Gran Orador(a) y del (la) Gran Secretario(a) para cerciorarse de que todos han votado.
- c) El (la) Primer Gran Diácono(a) sacará las cédulas, dándoles lectura una por una, en voz alta y pasándolas al (la) Gran Orador(a).
- d) El (la) Gran Orador(a) y lo(a)s Grandes Vigilantes son escrutadore(a)s desde sus respectivos puestos y al terminar el cómputo el (la) Gran Secretario(a) dará cuenta del resultado.
- e) Para que la planilla sea electa, se requiere tener mayoría de votos o sea la mitad más uno de los votos de electores presentes.

- f) Cuando no haya ninguna planilla que reúna la mayoría indicada, se repetirá la elección las veces que fuere necesario entre las dos planillas que hubieren tenido más votos hasta obtener aquel resultado.
- g) El (la) Muy Respetable Gran Maestro(a) decidirá con su voto de calidad en caso de empate, que planilla se declarará electa.
- h) Terminada la votación, se designarán por aclamación los Funcionarios que no son de elección.
- i) El (la) Muy Respetable Gran Maestro(a) hará la declaratoria y procederá a instalar el nuevo Cuadro.

ART. 63. Todo(a) funcionario(a) de la Gran Logia, y de las Logias jurisdiccionadas al tomar posesión, rendirá su protesta en los términos siguientes:

- **“Juro por mi honor desempeñar con lealtad el cargo de.....” Que me ha sido conferido; juro cumplir y hacer cumplir las Leyes fundamentales de la Francmasonería; juro cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Muy Respetable Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato, de AA.: LL.: y AA.: MM.: y Leyes que de ella emanen; juro no permitir jamás que se atropellen los fueros del Simbolismo Libre, y desconocer a cualquiera corporación o autoridad masónica que pretenda vulnerar esos fueros que sirven de base a nuestra Augusta Orden”.**

A lo que el (la) Gran Maestro(a) o Venerable Maestro, replicará:

- **“Si así lo hicieréis, habréis cumplido con vuestro deber, y si no, que vuestra conciencia y la Masonería os lo demanden”.**

ART. 64. Un(a) Funcionario(a) no podrá ser instalado por poder. Cuando resultare electo(a) o nombrado(a), no estando presente en el acto de la toma de posesión por causa justificada, podrá enviar su protesta por escrito a la Gran Logia, de no hacerlo así, dentro del plazo de un mes, se le tendrá por no electo(a) o nombrado(a) y será substituido(a) legalmente conforme el Art. 61.

CAPITULO VIII

De la Convención

La Asamblea de la Gran Logia es el órgano supremo de la federación de Respetables Logias Simbólicas que constituyen la Muy Respetable Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato, de AA.: LL.: AA.: MM.: a las cuales representa, así como a los masones que las integran. Ejerce el poder legislativo, el constituyente y el judicial.

ART. 65. La Muy respetable **Gran Logia Soberanía y Unidad De AA: LL: y AA: MM: Del Estado de Guanajuato**, se reunirá anualmente en una Asamblea General, cuando menos.

ART. 66. Esta Asamblea Anual se llevará a cabo dentro de los primeros quince días del mes de mayo en el Templo de esta Gran Logia y se convocará con 45 días de anticipación cuando menos.

ART. 67. Se considera que hay asistencia para instalar legalmente la Asamblea cuando estén reunidos por lo menos:

- a) Lo(a)s Grandes Dignatario(a)s y Oficiales, por sí o legalmente representado(a)s o substituído(a)s.
- b) La mayoría de las Logias de la Jurisdicción representadas por el (la) Venerable Maestro(a)s de cada Logia o su Delegado(a) representante.

ART. 68. Cuando por causa justificada no pueda asistir a la Convención:

- a) Un(a) Dignatario(a) o miembro de la Gran Logia, el (la) Muy Respetable Gran Maestro(a), podrá delegar su representación a otro(a) Maestro(a) Masón.
- b) El (la) Venerable Maestro(a) de cada Logia, extenderá una Plancha a su respectivo(a) Delegado(a) representante para que con ello acredite su personalidad ante la Gran Logia, quedando ésta en poder del (la) Gran Secretario(a) para comprobación de la autenticidad de su firma.
- c) La Gran Secretaría conforme vaya recibiendo las planchas credenciales, irá formulando el padrón electoral respectivo.

ART. 69. Los trabajos de la Convención podrán desarrollarse en una o varias sesiones, bajo el siguiente orden:

- a) Informe de la Comisión de Credenciales.
- b) Apertura en forma.
- c) Informe del (la) Gran Maestro(a).
- d) Informe del (la) Gran Secretario(a).
- e) Informe del (la) Gran Tesorero(a).
- f) Oración del (la) Gran Oradora.
- g) Temas e iniciativas de interés general.
- h) Temas e iniciativas de interés particular.
- i) Elecciones del nuevo cuadro de Grandes funcionarios.
- j) Toma de posesión.
- k) Colecta de beneficencia.
- l) Clausura.

ART. 70. Todos los temas de estudio, proyectos de leyes e iniciativas que se lleven a la Convención, deberán ser presentados por escrito al (la) Gran Maestro(a); quien desde

luego, salvo dispensa de trámites, lo pasará a un Comité que en la inmediata sesión rendirá dictamen, sujeto a discusión y a votación.

ART. 71. El orden de los debates y votaciones, se sujetará a lo conducente preceptuado en los Reglamentos Generales.

ART. 72. Todo(a)s lo(a)s Maestro(a)s Masones Regulares de cualquier Jurisdicción, tienen voz, aunque no voto, en las Asambleas de la Gran Logia.

ART. 73. Cuando el (la) Gran Maestro(a) lo crea necesario, para tratar asuntos delicados o graves, podrá citar a lo(a)s Grandes Dignatario(a)s y Oficiales a junta extraordinaria. En tales casos, habrá asistencia legal con la presencia de la mayoría por sí o legalmente representada.

ART. 74. Las resoluciones adoptadas en las juntas a que se refiere el artículo anterior, serán válidas para su observancia y cumplimiento, aunque sujetas a la confirmación de la Gran Logia, en la inmediata Convención.

CAPITULO IX

De lo(a)s Grandes Dignatario(a)s

Del (la) Muy Respetable Gran Maestro(a)

ART. 75. El (la) Muy Respetable Gran Maestro(a) es el (la) Jefe Supremo(a) de la Jurisdicción y tiene a su cargo el Gobierno y la Administración de las Logias de la Obediencia.

ART. 76. Compete al (la) Muy Respetable Gran Maestro(a):

- a) Promulgar las Leyes y dictar las disposiciones gubernativas que estime necesarias para la conservación, defensa y progreso de los intereses de la Institución.
- b) Resolver las peticiones que se le dirijan para establecer o regularizar nuevas Logias dentro del territorio o fuera de él, y, en este caso, tramitar la adquisición legal.

- c) Conceder, negar o revocar Cartas Dispensa para nuevas Logias.
- d) Constituir, consagrar e instalar, por sí o por delegado(a) las Logias de nueva creación.
- e) Expedir las Cartas Patentes, firmándolas con el (la) Gran Secretario(a), así como los Diplomas de Maestro(a).
- f) Visitar a las Logias, inspeccionarlas, convocarlas a Asambleas Generales o Tenidas y presidirlas.
- g) Exigirles cuenta de sus actos, amonestarlas y aún suspenderlas dando inmediato aviso a la Gran Logia, que resolverá en definitiva.
- h) Amonestar y aún suspender en sus funciones a lo(a)s Venerables Maestro(a)s, Vigilantes y demás Funcionario(a)s de las Logias, dando inmediato aviso a la Gran Logia, que resolverá en definitiva.
- i) Resolver sobre las quejas razonadas que se presenten contra las Logias o sus Funcionario(a)s, quedando libres las partes para acudir en definitiva a la Gran Logia.
- j) Resolver las consultas que le hagan las Logias, sus Funcionario(a)s o cualquier Masón de la Jurisdicción.
- k) Conceder o negar dispensas de tiempo, para aumentos de salario.
- l) En los lugares donde no haya Logias, y para facilitar la creación de éstas, iniciar a profano(a)s que lo merezcan, asistido por dos Maestro(a)s Masones y aumentarlos al segundo y tercer grados.
- m) Convocar a la Gran Logia, a las Convenciones Anuales y Sesiones Extraordinarias y presidirlas.
- n) En los casos graves o delicados, si no hay facilidad de reunir a la Gran Logia en sesión extraordinaria, exponer el asunto por escribir a cada uno de lo(a)s Grandes Funcionario(a)s y a las Logias pidiéndoles su opinión y obrar de acuerdo con la mayoría.
- ñ) Decretar indultos en casos de sentencias condenatorias.
- o) Nombrar y renovar a sus Diputado(a)s de Distrito, señalándoles Jurisdicción.
- p) Nombrar y renovar a lo(a)s empleado(a)s de la administración.
- q) Iniciar y mantener las relaciones exteriores, nombrando y removiendo lo(a)s Representantes ante otras Potencias.
- r) Firmar y sellar con el (la) Gran Secretario(a), la correspondencia y todo documento masónico que emane de la Gran Logia.
- s) Autorizar al (la) Gran Secretario(a) para que despache por acuerdo la correspondencia de trámite ordinario o económico.
- t) Ejercer la representación de la Gran Logia y de la Fraternidad ante los tribunales y autoridades masónicas y profanas, y es Presidente(a) nato(a) de todas las Grandes Comisiones de la Gran Logia siempre que él (ella) lo desee.
- u) En la Convención Anual, informar a la Gran Logia de sus trabajos en el año.

- v) Resolver de acuerdo con las respectivas comisiones cuando lo estime conveniente las consultas que le hagan las Logias sobre puntos de Dogma y Jurisprudencia.
- w) Pedir y obtener ayuda y consejo de lo(a)s demás Funcionario(a)s y Comisiones de la Gran Logia para asuntos relativos a la fraternidad.
- x) Autorizar todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Gran Logia y visar los libramientos que giren sobre el tesoro.
- y) Decidir en las Asambleas de la Gran Logia, que presidirá, las cuestiones de orden y usar el voto de calidad en caso de empate.
- z) Inspeccionar las oficinas de la Gran Logia y Logias, Libros, Archivos y Documentos, dictando las disposiciones que estime conveniente para la buena marcha de aquellas, firmar un libro especial de "Acuerdos", todos los que dicte para que siempre haya constancia escrita de sus disposiciones. Durante el receso de la Gran Logia, el (la) Gran Maestro(a) ejerce el poder legislativo de todos los asuntos de orden general, y que especialmente le compete.

ART. 77. El (la) Gran Maestro(a) tiene el derecho de expedir Leyes, modificarlas o derogarlas ad-referéndum, en casos de urgencia.

ART. 78. Todos los actos del (la) Gran Maestro(a) quedan sujetos a información a la Gran Logia, a la aprobación respectiva en su caso.

Del (la) Diputado(a) Gran Maestro(a)

ART. 79. El (la) Diputado(a) Gran Maestro(a) auxiliará al (la) Gran Maestro(a) en el desempeño de sus funciones. Lo(a) substituirá en sus faltas temporales y absolutas y en cualquier caso urgente asumirá las facultades del (la) Gran Maestro(a), avisando a éste(a) las medidas que dicte y causas que las obligaron.

De lo(a)s Grandes Vigilantes

ART. 80. Lo(a)s Grandes Vigilantes ayudan también en sus funciones al (la) Gran Maestro(a), y lo(a) substituirán por su orden, a falta del (la) Diputado(a) Gran Maestro(a). Les corresponde especialmente vigilar la buena marcha de la administración.

CAPITULO X

De lo(a)s Grandes Oficiales

Del (la) Gran Secretario(a)

ART. 81. Compete al (la) Gran Secretario(a):

- a) Recibir, ordenar, custodiar y archivar todos los documentos de la Gran Logia.
- b) Llevar en orden y limpieza los libros de actas y registros de la Gran Logia.
- c) Firmar y llevar, bajo la dirección del (la) Gran Maestro(a), toda la correspondencia de la Gran Logia.
- d) Firmar con el (la) Gran Maestro(a), las Cartas Dispensa, Carta Patente, Diplomas de Maestro(a), y demás documentos que emanen de la Gran Logia.
- e) Contestar y firmar la correspondencia de trámite ordinario o económico, por acuerdo del (la) Gran Maestro(a), cuando este(a) así lo disponga.
- f) Informar al (la) Gran Maestro(a) o a la Gran Logia de palabra o por escrito, de todas las irregularidades que notare en la marcha de la Jurisdicción.
- g) Atender y cumplimentar todas las indicaciones que le haga el (la) Gran Maestro(a) en lo relativo al trabajo de la Gran Secretaría.
- h) Rendir un informe anual a la Gran Logia, del movimiento habido en la Jurisdicción.
- i) Llevar en el mejor orden y limpieza los siguientes libros:
 - De Actas
 - De Asistencia
 - De Catálogo General de la Constitución
 - De Extracto de Correspondencia despachada
 - De Minutas de Circulares
 - De Registro de Cartas Patentes
 - De Registro de Masones de la Jurisdicción (Maestro(a)s, Compañero(a)s y Aprendices)
- j) Concurrir con puntualidad, no solamente a las sesiones de la Gran Logia, sino a todas las juntas que convoque el (la) Gran Maestro(a), levantando actas de dichas juntas que numerará y coleccionará en su orden respectiva.
- k) Asistir a la Secretaría en los días y horas que para el despacho ordinario establezca el (la) Gran Maestro(a).
- l) Expedir citatorios para los trabajos extraordinarios de la Gran Logia, juntas de funcionario(a)s o reuniones de Grandes Comisiones.
- m) Facilitar el pronto despacho de toda tramitación de documentos, cuya detención pueda causar perjuicio.

- n) Conservar inventarios tanto de los Archivos de la Oficina como de los muebles y enseres de la Gran Logia, previa su valorización vigilando que se conserven en el mejor estado, solicitando la autorización del (la) Gran Maestro(a) o de la Gran Logia, cuando haya que reponer alguno.
- o) Cuidar que el local de la Casa Masónica esté siempre en el mejor estado de limpieza y orden.
- p) Proponer la admisión o destitución del personal que constituya la servidumbre de la Gran Logia, de cuyo personal será el jefe inmediato.
- q) El (la) Segundo(a) Gran Secretario(a) auxiliará al (la) primero(a) en cuanto se le indique y lo(la) sustituirá en sus faltas temporales o absolutas.

Del (la) Gran Tesorero(a)

ART. 82. Compete al (la) Gran Tesorero(a):

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Gran Logia.
- b) Llevar contabilidad bien comprobada de su manejo.
- c) Rendir a la Gran Logia un informe anual, balance general y formular el presupuesto de ingresos y egresos.
- d) Hacer el pago de todas las cuentas que se le presenten, siempre que lleven el páguese del (la) Gran Maestro(a) y precisamente en efectivo circulante y/o con cheque bancario.
- e) Extender recibo de toda cantidad por pequeña que fuere, que por cualquier concepto ingrese al Tesoro conservando los talones precisamente en block.
- f) Depositar en el Banco, sin excusa ni pretexto toda cantidad recaudada.
- g) Tener siempre que se solicite la comprobación de lo recaudado conforme a talonario de recibo y la del depósito de estos fondos en el Banco.

Del (la) Gran Orador(a)

ART. 83. El (la) Gran Orador(a), es el (la) representante nato de las Logias en el seno de la Gran Logia y le corresponde defender los derechos de ellas, a falta o por deficiencia de lo(a)s respectivo(a)s representantes.

De lo(a)s demás Oficiales

ART. 84. El (La) Gran Hospitalario(a), el (la) Gran Maestro(a) de ceremonias, lo(a)s Grandes diácono(a)s, lo(a)s Grandes Expertos, el (la) Gran Guarda Templo y demás Oficiales, tienen las funciones de sus respectivos cargos, de acuerdo con las fórmulas litúrgicas y del Reglamento respectivo.

CAPITULO XI

De lo(a)s Diputado(a)s de Distrito

ART. 85. El (la) Gran Maestro(a) podrá a su juicio, dividir el territorio de la Gran Logia en Distritos Masónicos y nombrar para cada uno, Diputado(a)s suyos que lo(a) representen personalmente.

ART. 86. Compete al (la) Diputado(a) de Distrito:

- a) Cumplir las Comisiones que reciba el (la) Gran Maestro(a).
- b) Visitar las Logias de su Distrito e inspeccionar sus trabajos presidiéndolos cuando lo crea conveniente.
- c) Instruir a las Logias y a sus miembros.
- d) Revestirse con todas las facultades del (la) Gran Maestro(a) cuando la urgencia del caso así lo demande, avisándole inmediatamente de sus procedimientos.
- e) Rendir un informe anual al (la) Gran Maestro(a) sobre el estado de su Distrito.
- f) Proponer cuanto estime justo y conveniente para la buena marcha de la masonería en el Distrito que está a su cargo.

CAPITULO XII

De las Comisiones Permanentes

ART. 87. Después de la toma de posesión, el (la) Muy Respetable Gran Maestro(a) designará a las siguientes Grandes Comisiones Permanentes:

De Gobernación.

De Puntos Constitucionales.

De Relaciones y Dogma.

De Hacienda.

De Beneficencia.

De Justicia 1ª. Y 2ª.

De Biblioteca Cultural e Instrucción y todas aquellas que sean indispensables, para la propagación, organización y conservación de la orden.

ART. 88. Corresponde a la de Gobernación:

- a) Recoger, coleccionar y estudiar los datos que le son posible adquirir acerca de los procedimientos masónicos que se observen en el mundo.
- b) Presentar iniciativas tendientes a la uniformidad de las labores de la Logia.
- c) Dictaminar sobre asuntos que le turne la Gran Logia o el (la) Gran Maestro(a).

ART. 89. Corresponde a la de Puntos Constitucionales:

- a) Resolver las consultas que le sometan a su estudio, o dificultades que se susciten en lo referente a la interpretación de las disposiciones constitucionales y de Jurisprudencia Masónica.
- b) Estudiar las iniciativas de reformas a las leyes y dictaminar.
- c) Dictaminar sobre los asuntos que le turne la Gran Logia, o el (la) Gran Maestro(a).
- d) Dictaminar sobre las diferencias que se susciten entre las Logias Jurisdiccionadas.

ART. 90. Corresponde a la de Relaciones y Dogma:

- a) Estudiar y proponer a la Gran Logia el establecimiento de relaciones con las Grandes Logias regulares.
- b) Dictaminar acerca de los asuntos que le turne la Gran Logia o el (la) Gran Maestro(a).

- c) Enviar las noticias a la Gran Secretaría de todo lo que considere digno de figurar en memoria anual de la Logia.
- d) Presentar dictamen por escrito, del resultado de sus investigaciones, proponer lo que en la parte de la contabilidad, estime más conveniente.

ART. 91. Corresponde a la de Hacienda:

- a) Revisar mensualmente las operaciones de caja y de sus cortes y el balance anual que presente el (la) Gran Tesorero(a).
- b) Todas las gestiones encaminadas al progreso económico de la Gran Logia.
- c) Exigir cuantas veces lo estime oportuno y necesario, la presentación de libros, comprobantes de libreta de cheques de Banco, talonarios de recibos, libreta de entregas al Banco, Documentos que representan valores y cuanto tienda a justificar el estado exacto e inversión de los fondos de la Gran Logia.

ART. 92. Corresponde a la de Beneficencia:

- a) Regular el ejercicio de la caridad, en forma que sea efectiva.
- b) El estudio de las peticiones de auxilio que se hagan a la Gran Logia o al (la) Muy Respetable Gran Maestro(a), aprobándolas o rechazándolas; tal sea el caso, por improcedentes.

ART. 93. Corresponde a la de Justicia 1ª.:

- a) Instruir bajo las condiciones y términos que establece la Ley de Procedimientos Penales los procesos contra miembros de la Gran Logia, o de sus Venerables Maestro(a)s.
- b) Instruir los procesos contra las Logias de la Jurisdicción.

ART. 94. Corresponde a la de Justicia 2ª.: Conocer las apelaciones elevadas a la Gran Logia contra sentencias dictadas por las Logias.

ART. 95. Corresponde a la Comisión de Biblioteca: adquirir por donación o compra, todas aquellas obras necesarias, para la formación y enriquecimiento de la Biblioteca Masónica, que deberá funcionar en el Gran Or.. de León, Guanajuato, quedando en su exclusivo cargo, su conservación y cuidado.

ART. 96. Corresponde a la Comisión de Cultura e Instrucción citar a juntas a todas las Logias para unificar la forma de trabajo simbólicos litúrgicos y corregir los errores haciendo las debidas aclaraciones previo estudio documental.

- a) Extenderá su radio de acción hasta el grado de dar conferencias exclusivamente para Maestros explicando sus deberes masónicos y sociales tanto dentro de la Institución como en el mundo profano.
- b) Será la portavoz de las disposiciones y reglamentación que emanen de la Gran Logia para su mejor comprensión y cumplimiento de todas las Logias de su Jurisdicción y sus miembros.

ART. 97. Cada una de las Grandes Comisiones citadas, se compondrá de tres miembros, el primero de los cuales tendrá el carácter de Presidente, y sus dictámenes serán válidos al ser firmados por dos de ellos cuando menos. A excepción de la Primera Comisión de Justicia, que constará de cinco miembros: Presidente, Secretario(a), Ministerio Público, Defensor(a) de Oficio y Asesor(a), y sus resoluciones serán válidas con tres firmas cuando menos.

ART. 98. Para ser miembro de las Grandes Comisiones, es requisito serlo también de la Gran Logia.

ART. 99. Si cualquiera de las Grandes Comisiones se desintegrase, el (la) Gran Maestro(a) designará a lo(a)s sustituto(a)s, temporal o definitivamente.

ART. 100. Para atenciones y casos imprevistos, el (la) Gran Maestro(a) podrá, en cualquier tiempo nombrar Comisiones especiales, designándoles sus atribuciones.

CAPITULO XIII

Del Capital y Tesoro

ART. 101. El Capital de la Gran Logia está formado:

- a) De todos los valores en efectivo, propiedades y muebles o inmuebles que tenga al presente o adquiera en lo futuro la Gran Logia.
- b) De todos los valores en efectivo, propiedades, muebles o inmuebles que tengan al presente y adquieran en lo futuro las Logias Jurisdiccionadas.

ART. 102. Tanto la Gran Logia, como sus Logias subordinadas manejarán libremente sus respectivos capitales.

ART. 103. La Gran Logia necesita la conformidad de cuando menos las dos terceras partes de sus Logias subordinadas para enajenar o gravar en cualquiera forma sus propiedades inmuebles.

ART. 104. Cuando una Logia queda en suspenso o abata sus columnas, todo su capital pasará a la Gran Logia, que tendrá la obligación de conservarlo a disposición por el término de seis meses y pasado ese tiempo, si no reanuda sus trabajos, la Gran Logia podrá disponer de él para aumentar su fondo o bien para la formación de otra Logia de este Oriente o de cualquiera dentro de su Jurisdicción.

.....

INDICE

PRELIMINARES	1	
Jurisprudencia masónica.....		4
Decreto Número 5.....	5	
CONSTITUCION DE LA M.: R.: GRAN LOGIA SOBERANIA Y UNIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO de AA.: LL.: Y AA.: MM.:		
CAPITULO I		
De las bases fundamentales.....		6
CAPITULO II		
De lo(a)s Candidatos.....		6
CAPITULO III		
De los Masones.....		7
CAPITULO IV		
De las Logias.....		9
Deberes de las Logias.....		11
Derechos de las Logias.....		12
CAPITULO V		
De la Gran Logia.....	13	
Jurisdicción.....	13	
CAPITULO VI		
Del Cuadro de Grandes Dignatarios.....		15
CAPITULO VII		
De la Elección e Instalación.....	16	
Grandes Elecciones.....	17	
CAPITULO VIII		
De la Convención.....		18
CAPITULO IX		
De lo(a)s Grandes Dignatario(a)s.....		20
Del (la) Muy Respetable Gran Maestro(a).....		20
Del (la) Diputado(a) Gran Maestro(a).....	22	
CAPITULO X		
De lo(a)s Grandes Oficiales.....	22	
Del (la) Gran Secretario(a).....	22	
Del (la) Gran Tesorero(a).....	23	
Del (la) Gran Orador(a).....	24	
De lo(a)s demás Oficiales.....	24	
CAPITULO XI		
De lo(a)s Diputado(a)s de Distrito.....	24	
CAPITULO XII		
De las Comisiones Permanentes.....	25	
CAPITULO XIII		

Del Capital y Tesoro.....	27
---------------------------	----

**REGLAMENTOS GENERALES DE LA MUY RESP.: GRAN LOGIA
SOBERANIA Y UNIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO de AA.: LL.: Y AA.: MM.:**

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	29
De la Iniciación.....	29
De la Afiliación.....	30
Aumentos de Salario.....	32
De la Regularización.....	32
DE LO(A)S MASONES DE LA JURISDICCION.	
Deberes.....	33
Derechos.....	34
PRERROGATIVAS DE LO(A)S MAESTRO(A)S MASONES.....	35
DE LO(A)S DIGNATARIO(A)S Y OFICIALES.....	35
Del (la) Venerable Maestro(a).....	35
De lo(a)s Vigilantes.....	36
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES	
Del (la) Venerable Maestro(a).....	36
Del (la) Ex Venerable Maestro(a) o Past-Master.....	38
De lo(a)s Vigilantes.....	38
Del (la) Secretario(a).....	39
Del (la) Tesorero(a).....	39
Del (la) Orador(a).....	40
Del (la) Hospitalario(a).....	40
De lo(a)s Diácono(a)s.....	40
Del (la) Maestro(a) de Ceremonias.....	41
Del (la) Guarda Templo.....	41
DE LO(A)S DEMAS FUNCIONARIOS.....	42
DE LAS COMISIONES.....	42
DEL TESORO.....	43
DE LAS TENIDAS.....	44
ORDEN DE LOS TRABAJOS.....	45
DE LAS ELECCIONES.....	46
DE LOS DEBATES.....	47
DE LAS VOTACIONES.....	48
DE LO(A)S VISITADORE(A)S.....	48
LICENCIAS.....	49
DE LAS PLANCHAS DE QUITE.....	49
CELEBRACIONES.....	50
DE LOS LOUVETONES.....	51
DE LA FORMACION DE NUEVAS LOGIAS.....	52
DE LOS REGLAMENTOS PARTICULARES.....	52
PREVENCIONES GENERALES.....	53

**CODIGO PENAL DE LA GRAN LOGIA SOBERANIA Y UNIDAD DEL
ESTADO DE GUANAJUATO de AA.: LL.: Y AA.: MM.:**

TITULO I

De los Delitos.....	54
De las Penas.....	55
Aplicación de las Penas.....	55
De las Faltas.....	56
Correcciones Disciplinarias.....	56
Corrección de las Faltas.....	57
De las Acusaciones.....	57
Diferencias entre Masones.....	57

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA GRAN LOGIA
SOBERANIA Y UNIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO de AA.: LL.: Y AA.: MM.:**

TITULO II

Reglas Generales.....	59
-----------------------	----

TITULO III

De la Primera Instancia en las Logias.....	60
--	----

TITULO IV

De la Primera Instancia en la Gran Logia.....	63
---	----

TITULO V

De la Segunda Instancia.....	66
------------------------------	----

TITULO VI

Impedimentos, Excusas y Recusaciones.....	67
Previsiones Generales.....	67

FORMULARIOS

CODIGO MASONICO.....	68
SOLICITUD DE INGRESO.....	69
COMUNICACIÓN A LAS LOGIAS REFERENTE A UN(A) CANDIDATO(A)...	70
CONTESTACION A LA ANTERIOR.....	70
COMUNICACIÓN PARA LO(A)S COMISIONADO(A)S QUE HAN DE RENDIR INFORMES.....	71
INFORME SOBRE UN CANDIDATO(A).....	71
SOLICITUD DE AFILIACION.....	72
SOLICITUD DE REGULARIZACION.....	72
SOLICITUD DE PLANCHA DE QUITE (DIMIT).....	73
PLANCHA DE QUITE CON PRIVILEGIO.....	73
PLANCHA DE QUITE SIN PRIVILEGIO.....	74

CITACION PARA SESIONES DE LAS LOGIAS.....	74
PRIMERA ACTA PARA LA FORMACION DE UNA LOGIA.....	75
SEGUNDA ACTA PARA LA FORMACION DE UNA LOGIA.....	75
TERCERA ACTA PARA LA FORMACION DE UNA LOGIA.....	76
PETICION DE CARTA PATENTE.....	77
COMUNICACIONES.....	77
CERTIFICADO DE APRENDIZ Y COMPAÑERO.....	78
MODELO DE PASAPORTE MASONICO O CARTA DE VIAJE.....	79
ORDEN PARA PROCEDER CONTRA UN(A) HERMANO(A).....	80
PRIMERA DILIGENCIA.....	80
AUTO DE SUSPENSION DE DERECHOS.....	81
NOTIFICACION DE AUTO DE SUSPENSION.....	81
COPIA CERTIFICADA DE LA ACUSACION.....	82
CONSTANCIA DE LO ANTERIOR (1).....	82
NOTIFICACION AL (LA) ACUSADOR(A).....	82
CONSTANCIA DE LO ANTERIOR (2).....	82
INSTRUCTIVO PARA CITACIONES.....	83
EDICTO (1).....	83
TRANSITORIOS.....	84
INDICE.....	85
